15-X-1694

210

Vol: 69
Nº : 32
Año: ~~1794~~ 1694
Cédula Real sobre reducción de indios y sus doctrinas a cargo de religiosas de la compañía de Jesús.
Foj: 1

Archivo Nacional de Asunción

Rey

15-X-1694

210

Mi Gou^or y Capn General de la Prov^a del Paraguay (A Rey mi hijo
ma gloria aya) en quinze de Octubre de mill seis^os y nouenta y quatro m^do
dar y dio la Cedula del tenor sig^te = El Rey = Mi gou^or y Capn Gen^l dela
Prou^a del Paraguay el Obispo dela Yglesia Catedral dela Ciudad dela Assu-
ncion y Puerto de B^as ayres en Carta de doze de Set^e de mill seis^os y no-
uenta y tres dio cuenta de q^e en su territorio estauan quinze reduziones de Indios
y sus doctrinas a cargo de los Religiosos de la Comp^a de Ihs y q^e para
mejor asistencia de esta Prou^a todas muy numerosas de gente y bien asistidas en lo espi-
tual y util gremio de Indios no solo era el principal de aquel obispado en q^to
a pueblos y gente sino casi todo el compuesto del Gouierno quinze poblaciones,
y en ellas cerca de doze mil familias y todo esta mui de dilatada extensión
a su Yglesia Catedral no auia reconocido en la recaud^on de diezmos y primicias los
frutos y cosechas con copiosos y especialm^te la yerba del Paraguay y parecia cada
dia en gente estranacion diziendo lo demas se le ofrecia, y auiendose visto
en mi consejo de las Indias con los q^e sobre ello dijo mi fiscal de el herma-
do Gobierno (entre otras cosas) dar orden en q^e despachos de este dia en q^e se haga mue
va diminuc^on en los Indios de las Reducciones q^e tiene el obispo assi de las
quinze de su Diocesis como de las siete de la Prou^a y reconozca sus pastores
y en q^e Caziques con la misma policia y los demas y sus generos de frutos tienen
y hecha dha diminuc^on los Indios acudan con los diezmos a los Curas q^e
aquentaren y se obliguen los Caziques a la cobranza de los tributos y que en-
tren en mi caja Real y se os y mi gou^or de B^as ayres tengais obligac^on de Ni
uiar a los pueblos como se m^do lo executeis y los q^e tocan auer bastante in-
dustria y reconocais su estado y como cumplen con estas obligac^ones y me dareis
q^ta dello, y ha en Madrid a quinze de Octubre de mill seis^os y no-
uenta y q^to anos = Yo el Rey = Por m^do del Rey N. S. Don Ant^o de Ar-
de Ortalora = Cauora q^e parte de Juan Burgez del Habito de Ch^o
Gou^or y Capn Gral de la Prou^a del Paraguay y rio de la Plata en virtud
suficiente auer tenido cartas de su Prou^a en q^e le auisauan se trataua de
imponer les nueuas cargas de diezmos de aumentar los tributos y se
obligauan a los Indios de las y pueblos y se dhas reduc^ones llamados
S. Ign^o B^a s^a de Fe y S. Tiago a q^e fuesen a Maracayo a el bene
ficio de la yerba q^e llaman del Paraguay (q^e es esta la mas preciada cau-
sa de q^e se sirue personal a los Españoles y q^e les puede imponer) en virtud
de R^s cedulas expedidas q^e informes de la Aud^a Arzobispo de las
Charcas y obispo de B^as ay aquienes se remitieron estas materias y
auidos y de auisitar las Reduc^ones como q^e mas conuiene las dhas
mas proximas las q^s cedulas le auisan para q^e no sean executados y
auiendo ganado con informe en ciertos q^e si se auian executar seria
p^a ruina espiritual y temporal no solo de los Indios pero dios parte de los

delos dhos nros pueblos [illegible] dello dos demas de dhas Reduciones
y aun delas Ciudades pueblos delos Españoles desu Gouierno,
y B.s ay.s assi los Portugueses, y Mamelucos del Brasil rendran el ca
mino franco y se apoderaran delos Reynos del Peru y minas de Potosi
y se cerraua la puerta alla conuersion delos Ingleses y alemanes
delos ya conuertidos en esa Prou.a suplicandome mande proueer las
dhas Bulas y se proueuse dellas librando a dhos Indios de la pesada
carga y les amenaza del seruic.o personal alos Españoles en el bene
ficio de la yerba del Paraguay y q.e no se les aumenten los tributos
q.e pagan ni tampoco otros diezmos q.e los q.e incluyen en el tributo q.e
pagan pues assi se auia acostumbrado demas de ciento y sesenta
años desde q.e Españoles poblaron esa Prou.a pareciendose visto
en mi Consejo de las Indias con lo q.e en el dijo y pidio mi fiscal el
aparezido repetiendo la ordenanza de q.e la Cedula arriba inserta
sobre la anumeracion de estos Indios y q.e paguen de tributos en conformi
dad de la ley treze titulo diez y seis donde se preuiene repidan
estos Inconuenientes assi Proueyendo por conueniencia tomar resolucion
En cuya conformidad os mando q.e executeis lo proueido en el despacho
citado y dar la prouidencia conueniente y en el interin no se innoue
en lo q.e antes de ahora se ha practicado sobre esto, q.e despachos
del q.e ha de estar encargado lo mismo alos obispos de esa Ciud.d y la
de B.s ay.s y ordena al Gou.or de aquella Prou.a q.e asi es mi Vo
luntad. Fha en Buen retiro a treinta de Mayo de mil se
tes.tos y ocho = Yo el Rey = Por mdo del Rey N.S. Don Bern.do
Vinagero de la Escalera = En la Ciud.d de la Assumpc.on del Paraguay en Re
inte y Vn dias del Mes de Febr.o de mill sete.tos y Catorze años el S.or Mro de
Campo D.n Iu.o Greg.o Bazan de Pedraza Gou.or y Capp.n Gen.al desta Prou.a
auiendo visto la Real Cedula de suso q.e acaua de recibir q.e obedecio con el deb.o re
spe.to a esta ley e intimacion estando en pie y descubierto la cabeza en sus manos
besso y puso sobre su Cauesa y dijo q.e la obedece con la veneracion q.e a cada
mdo de tan alta carta y Cedula de su Mag.d q.e Dios g.de con aumto de
mayores Reynos y Señorios como la Christiandad ha menester; y q.e
prompto a executar y dar cumplim.to a lo ordenado y mandado por
ella y lo firmo = D.n Iu.o Greg.o Bazan de Pedraza = Antonio
Iu.o Ortiz de Vergara Sec.no de Gouerno y Hac.da